

Barcarona año de 1815

Acta de Acuerdo p. el año

Alc. { S.ºn Jose Marroquin  
Jose Cauafal  
H.ºes { S.ºn Manuel Perron  
S.ºn Jose Oscar Campaon  
Alonso Ramon Salamanca  
Jose Galan Sor

Simone S.ºn { Mateo Zamora

Alc.º de la Com. { S.ºn Jose Marroquin, S.ºn  
Jose Loran

Mayordom.º Agustín Dominguez

Junta de Regidores

S.ºn Jose Marroquin  
H.ºes { S.ºn Manuel Perron  
Alonso Ramon  
Dip.º J.º Indio



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1815

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'D. José María']*

*[Handwritten signature and date: 'Valencia a 15 de Mayo de 1815']*

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

SEPTUO CUARTO, ANO DENTRO  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.



El. Mandado de una Real Audiencia en vir-  
 ta de la prerrogativa de personas dobles, que se  
 le ha hecho para las oficias de Justicia y  
 gobierno de esta Villa en el año de mil ochocientos  
 quince, se ha recurrido deleya para el  
 cabelle ordinario por el estado noble a Don  
 Torc Teaguir de Burgos; para el de el  
 estado general a Torc Cuabafel; para Pre-  
 gidoa Decano por el estado noble a Don  
 Manuel Fernon; para Pregidoa de segundo  
 voto por el mismo estado a Don Torc Orando  
 Campañon; para Pregidoa de tercer voto  
 por el estado general a Alonso Molinas  
 y Salamanca; para Pregidoa de quarto  
 voto por dicho ultimo estado a Torc Galan  
 Soto; para Pnra. Simbio Leonard a Mareo  
 Zamora; para Alcalde de la Hermandad  
 por el estado noble a Don Torc Managuir  
 Bruno; para el del estado general a Torc  
 Sorano; y para Mayordomo de Propios a  
 Agustin Dominguez. Y apra de que con-  
 fuera en posesion en el dia siguiente de  
 cinco lo comunico a Don D. Orden de esta



[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large flourish on the left and a signature on the right.]

Suplicación, avisando del suceso que  
me del Seno Tercero, remitiendo a su poder  
cinquenta y ocho de los de este ramo.

Yo, Juan de Dios, de la Real Audiencia de Valencia

Dada en la Real Audiencia de Valencia a diez y siete de Mayo de 1664

Juan de Dios

Yo, la Reina  


*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Juan de Dios del Ayuntamiento de Badajoz





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, likely a letter or document content.

Vertical text along the right edge of the page, possibly a margin or list.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

*En la Villa de Sarcajosa a primero*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Para despachos de oficio quatro ramos.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

para el año de mil ochocientos doce.

Valga p<sup>o</sup> años de mil ochocient y quinze.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

de Enero de mil ochocient y quinze. Nuniboy Ley  
que componen el Ayuntamiento de esta y  
en las Casas Consistoriales en vista de la oñ a pre  
videncia del Real Acuerdo de esta Prov<sup>o</sup> y de  
segue y Cumplase en su consecuencia que in me  
diamente se haga comparecer en el  
Ayuntamiento a las personas obectas p<sup>o</sup> la  
superioridad y se les de posesion de sus Respetivos  
empleos: acudandose de su Revo y habiendose  
presente ala misma Sup<sup>o</sup> noventa de uso el  
Ayuntamiento con voz y voto en el Ayuntamiento  
apesar de haver y de propuestas sin duda por  
abido tal vez al tiempo de estenderse la  
Superior oñ. Pl<sup>o</sup> firmaron sus m<sup>o</sup> de  
quede y se.

José Manoguerra Manuel Alonso Villanueva  
nieta

Ante mí José Ferrer  
Manuel de la Cruz José Ferrer Antonio Ortega

Domingo Saavedra  
Don Juan de Canga



Mre. saber del Alcaide de esta villa personas  
deley ff. la Superioridad ff. la Superior  
que seley ena nra. dca. y comparendo man  
ferrando hallarse auer re. Mre. Ramon  
y Jose Llanos de y se -

Haviendo comparendo en esta villa con sus  
coniales D. Jose Joaquin de Sargay y entendi  
del n. m. x. m. n. e. hecho a rufano p. a. elem  
pleo de Alcaide ff. el estado noble espuso:  
que segun constava en ley de ay. y capitulares  
de esta villa en Comisario de Guerra y de  
consequente que disfrutava del fuero militar  
el qual era fuero de honrra y no de serm  
penaon de cargo y no queriendo ceder  
expresado privilegio desde luego se  
desista del empleo de Alcaide ff. que ademas  
carece de la edad competente p. a. obtenerlo  
pues se halla en la de veinte y un a. p. segun  
lo haze constar en el dca. confesio se  
el dca. capitulares de la villa de



ochocientos y nueve y aparece la resera de la  
qualidad de tal comitaxi de Guerra y lo que el  
Ayuntamiento acordó suspender la Resera  
ad expresada. Jose Joaquín y Consultas  
lo pido del Sr. Abogado de la Real Audiencia de  
Valladolid que es como de fusión. No firmamos  
de lo de lo que quedo y fe como arriba dize

José Manzanera Manuel  
Mota

Alonso Villanueva  
Antonio de la Cruz

José María de los Ríos  
de

Manuel Zamora

Luna

Dn Juan de los Ríos  
Domingo Saavedra

José Joaquín  
Bargasa

Juan Antonio

Posesión En Seguros habiendo comparecido en esta  
causa conistanciales Jose Casanueva, 2º Manuel  
Pesson, 2º Jose Diego Campaño, Alonso  
Ramón Salamanca, Jose Salas de los Ríos, 2º Jose  
Manzanera Gelino y Agustin Dominguez y  
Mateo Zamora y Jose Linares ff. hallarse aus.  
de esta y de tres presentados y primeros de ley  
para sus fines para sus fines



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga el año de 1815. 2 Jms

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Indice que curieren las qualidades que la Ley  
previene y en efecto presentaron el cavafal  
a Antonio Jose Gomez, D<sup>o</sup> Manuel Carron  
a Alonso Waramilla, el D<sup>o</sup> Jose Campanon  
a Cristoval Carrer; el Alonso Ramo a  
Diego Ramo; el Jose Galan solo a Juan  
Galan Saeeda y el Dominguez a Juan?  
Santoy: lo que en seguida se les dio la  
posesion de su empleo continuando en el  
suyo D<sup>o</sup> Jose Marragon Alca y el estado  
Hoble y Antonio Ven Alca. m<sup>o</sup> con  
voz y voto hasta la Resol<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de la Junta  
que se ha de hacer a el Sr. Alca. y mandando  
ly nuevamente poseionado y el p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>.  
de embo y entregando en señal de veron  
den posesion al cavafal la van de  
Junta. Tenga consecuencia la toma  
con quien y p<sup>o</sup> firmamente su com<sup>o</sup>.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de 1815.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

diuen alg. He firmado en todo en lo que  
 buerque supieron de oficio  
 José María Quintana Manuel Alonso Villanueva  
 José Esteban Alvarado  
 Luna y Antonio de Vera  
 Dn Juan de Dios  
 Manuel Zamora  
 José Carralero Domingo de Suesca  
 Manuel Carralero José de Cano Campana  
 José Galan José María Quintana  
 Saavedra y Soto  
 Agustín Domínguez Antonio José Gómez  
 Alonso Meneses Cristóbal Cano  
 Juan Galan Juan Santos  
 Saavedra y Soto Juan Antonio  
 Cruz

En seguida represento en el Ayuntamiento de Badajoz  
de la Comandancia de Badajoz y en consecuencia de las leyes  
que tomo quieto y satisfago en jurando  
el juramento debido. Yo firmo en el Ayuntamiento  
que componen el Ayuntamiento de Badajoz

Jose Marroquin  
Jose Carrasco  
Jose Ocano Campana  
Manuel Aron  
Antonio de Vera  
Juan Arriero

En el mismo acta se publico la ley de Ayuntamiento de Badajoz

Arriero

En el dia de hoy de Enero del mismo año de 1777  
quince y 15 de Agosto que componen el Ayuntamiento  
de Badajoz se acordó que se este y se sigue y cumplido  
lo sigue

Que ninguna persona blasfeme el Santo Dios  
de Dios y Santa y del Credo, ni canten Salva U  
ni desone sus vasos la forma de ley



Ducado y tres dias de Carcel

601

2º - No se permite a ninguna persona ir a la feria despues del toque de la queda que se toca en el Ayuntamiento a las nueve de la noche y en el vecino a las diez y a las once de la noche de los dias de Carcel y al que se aprehenda en contrario se le imponga pena de seis ducados y tres dias de Carcel y al que se aprehenda en contrario se le imponga pena de seis ducados y tres dias de Carcel y al que se aprehenda en contrario se le imponga pena de seis ducados y tres dias de Carcel

3º - No se permite a ninguna persona ir a la feria despues del toque de la queda que se toca en el Ayuntamiento a las nueve de la noche y en el vecino a las diez y a las once de la noche de los dias de Carcel y al que se aprehenda en contrario se le imponga pena de seis ducados y tres dias de Carcel

4º - No se permite a ninguna persona ir a la feria despues del toque de la queda que se toca en el Ayuntamiento a las nueve de la noche y en el vecino a las diez y a las once de la noche de los dias de Carcel y al que se aprehenda en contrario se le imponga pena de seis ducados y tres dias de Carcel

5º - No se permite a ninguna persona ir a la feria despues del toque de la queda que se toca en el Ayuntamiento a las nueve de la noche y en el vecino a las diez y a las once de la noche de los dias de Carcel y al que se aprehenda en contrario se le imponga pena de seis ducados y tres dias de Carcel

6º - No se permite a ninguna persona ir a la feria despues del toque de la queda que se toca en el Ayuntamiento a las nueve de la noche y en el vecino a las diez y a las once de la noche de los dias de Carcel y al que se aprehenda en contrario se le imponga pena de seis ducados y tres dias de Carcel



DIPUTACIÓN DE LADAJÓZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

se trabaje en dias festivos y a las



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Valga p<sup>o</sup> el año de 1815 *ZJ*

pena de un ducado y tres días de cárcel

8<sup>o</sup> - - - Que no donde corda p<sup>o</sup> las calles ni tengan  
de mudra en la poblaç<sup>n</sup> vasa la pena de diez r<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> la casa

9<sup>o</sup> - - - Que se varran las calles de modo que  
p<sup>o</sup> sus respectivos señ<sup>o</sup> depositando las basuras  
y escurras fuera de la poblaç<sup>n</sup> y lo mismo de  
animales muertos vasa la pena de diez ducados  
y tres días de cárcel

10 - - - Que los perros muertos que se conduzcan a la  
poblaç<sup>n</sup> se traigan con la cabeza y ~~la cola~~  
vase la multa de diez ducados

11 - - - Que en las casas donde se vendan liebre  
no haya fueras de ninguna clase de perros  
sin que permanezcan mas que el t<sup>o</sup> preciso  
p<sup>o</sup> el despacho de liebre vase la multa de  
diez ducados y tres días de cárcel



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Valga para el año de mil ochocientos doce

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Valga para el año de mil ochocientos catorce

alg. dueny que lo consentan

12. Que se guarde la debida atención durante el día y noche dentro y fuera de la cárcel y se imponga la multa al que faltare de quatro dueny y quatro días de cárcel

13. Que los jornaleros que vayan de sola sola vayan la pena de dos dueny y tres días de cárcel

14. Que las cavallerías que pudiesen presentarse y llevar venen vna ley caso de pena equitativa y de dos dueny y tres días de cárcel así que los con p. ley taller

15. Que los ganaderos no vengán al pueblo en ninguna época de la año con roña p. lavam. o dilen urgente de su arroy vna pena de dos dueny

16. Que en Groca alguna entien castra ni obeso en arroy murado, y en traviniendo p. cada murado de fin castra y tres días de cárcel y p.



Cada Carrera Suelta de J. D.

17. Toda Carrera de ganado m. d. que se agriente en la Sementera o en las panyes que no tenga libre entrada de treinta pasos incurrir en la pena de un ducado, y quatro r. y la mena de seis duc.

18. Seprove el Conde y Condum de León de estos montes a menes que no sea en oportuna liz. v. la pena al que tamonee de diez ducados y tanto p. ganado quanto p. Condum León estando en el Cargadero y estando en el camino de ducado y p. la carga m. d. y la mena un ducado y tres r. de Carrel ademas del daño en el arroyo y de preceder al de mas que en sus

Todo lo que mandaron sus m. d. republica para que se cumpla p. c. i. y d. de. He firmada con sus m. d. de y se.

Moraguanes Carrizosa  
Juan Arriola  
Cano Campo


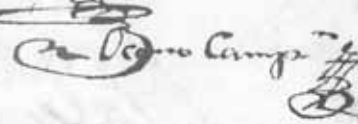
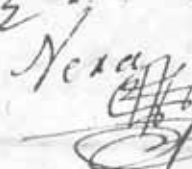
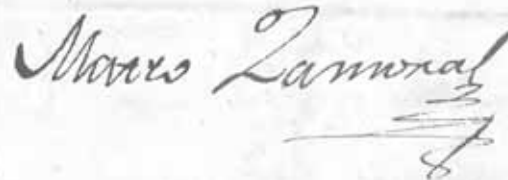

Narranda Comprova






de la pretension de los D<sup>tos</sup> que componen el Ayuntamiento de esta V<sup>a</sup>; el electo p<sup>r</sup>. Sindico. S<sup>ra</sup>l Mateo Zamora, se le dio posesion de sus empleos que tomo quem y pacificamente prestando el juramento de esta l<sup>a</sup>. No firmaron

Jurados de ofi<sup>o</sup>  

  
 Marcos Zamora  
  
 Juan de Campa  
  
 Nera  
  
 Marcos Zamora  
  
 Juan de Campa

Yo, Encl<sup>ta</sup> Reyna de Eness Republica el acuerdo de este Gobierno que antecede p<sup>r</sup>. voz del Sr. Don de Consejo en la plaza de esta V<sup>a</sup>. de ofi<sup>o</sup>  

  
 [Illegible Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*Valga p<sup>o</sup> año de 1815*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*U<sup>o</sup> Tindio Suñu*



Quarenta y nueve.

**SELLO CUANTO, CUAREN-  
TAMARA Y DIEZ ANOS DE MIL  
COMUNIDADES Y QUINCE.**

Don Juan José Muñoz profesor de Farmacia de esta Villa de  
San Juan. Sra. J. e. conposed el Mte. Ayuntamiento de ella co-  
mo mayor proceca digo: Fue por el Sr. Pruid. de este A-

yuntamiento se me intimo con para que en el termino  
de tres mesy presentase nuevo título, mediante á que, el q.  
tenia se me habia extraviado: con este motivo ocurri á la Jun-  
ta superior Gubernativa de la facultad de farmacia, por la en-

ta de me ha librado la certificación q. con la debida  
precaución presento por lo que se me mandó se  
circun mandar se ponga testimonio de ella á esta certifica-  
cion, y q. se una al Libro de Acuerdos Capitulares de esta

ciudad como aquella original con la oportuna certificación de ha-  
berse así executado. Así lo ordeno de Vm. por ser gracia y  
derecho de esta Real Audiencia de Badajoz.

Yo Juan José Muñoz

Por presentarse la certificación se se se se pongase  
de ella testimonio a esta certificación y se se se se al  
de Acuerdos Capitulares de esta ciudad. Así



La acordaron y firmaron Ly N.º 4.º Subscriben  
en Badajoz a diez y seis de Junio de mil  
ochocientos quinze =

Don Mariano José Carrasco Ramón de Araya  
José de Cano Camp  
Miguel Zamora Antonio de Vera

Juan Torrens

Excmo. Sr. D. Manuel de Guando y Rivero ss.º Sr. S. M.  
de la R.ª Junta Superior Suverna de la fa-  
cultad de farmacia = Causa: Juan Torrens  
Mendez yerro de L.ª de Badajoz y en Bada-  
joz en la misma, audia de la expresada R.ª Junta en  
tre y ocho del presente mes y año solicitando que  
en reconocimiento a haver perdido el título de su recoali-  
dacion en la invasion de la y tropa francesa se  
le diese un Documento que acreditase su apro-  
vacion en la facultad de farmacia p.ª poder exer-  
cerle sin impedimento alguno, a cuya solicitud se  
firió la R.ª Junta en diez y seis de Julio  
del presente mes y año p.ª haverse hecho en su virtud forma

al efecto del exped.º del examen  
Juan Torrens Mendez yerro de L.ª

natural de la expresada Villa de Barañon  
 de Regulas estatua, e la entre clare, pelo carta  
 obscure, ofz pardo y nari regular, y que en virtud de  
 R.edula de S. M. dignandole la smpañã perso-  
 nal en esta Corte, fue examinado y aprobado por  
 Comision en la Ciudad de Sadafor en 17 de Mayo  
 y 17 de Abril de chañe pardo de mil ochocientos y ocho  
 y 17 de este expresada el correspondiente. Y para q  
 conia y pueda el Intendant exercer libremente la  
 facultad de farmacia y todo lo que cony y cony a ella con  
 rey y concerniente y establecer Botica publica en todo  
 el Reyno y Dominio de S. M. con las prerrogativas  
 y exenciones que le corresponden como a farmacia  
 aprobada, dejen q se pague y sellen el dicho R.edula  
 de S. M. y de adelante, la que se vera ennegar en la  
 Secretaria de mi Corte siempre y quando que el  
 dicho pardo por tener q se pague aun mismo fin y  
 efecto. Mandó a V. M. y V. M. de Mayo de mil  
 ochocientos y quince - Manuel de Godoy y Rivera -  
 Era en Madrid el 17 de Mayo de 1805

Concedida la presente con esta certificacion de la devida  
 Referencia a ella y signada y firmada en Barañon a 10 de  
 Mayo de 1805  
 Juan Jose Mendez  
 Juan Jose Mendez

Manuel de Godoy y Rivera



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Por el presente se sabe que el día de Julio de mil ochocientos y quince

se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa  
los señores jurados y Regidores de esta villa  
para acordar y tratar de lo que se ofreció para esta

del Ayuntamiento de esta villa: Fue en las preguntas hechas  
y el Ayuntamiento el año pasado de ochocientos y

cinco y a los señores de justicia y poe de esta  
villa en el presente año, al R. Acuerdo de esta

se acordó que se pudiese pagar al Sr. D. Juan de  
los señores de esta villa en el presente año, al R. Acuerdo

de la villa de Juan Maguerra, Sr. D. R. Acuerdo  
se eligieron las personas que quedaran en el Ayuntamiento de esta

oficiales a quienes en liquidación se pudiese en presente  
sin que hubiese vendida el terreno de esta villa. Al-

gunos de los señores de esta villa, Sr. D. R. Acuerdo al nom-  
bre de esta villa se comunicó, lo que

se acordó en liquidación al R. Acuerdo y por lo tanto  
se acordó el presente año sobre el particular

con el Sr. D. Juan Maguerra y los señores de esta villa  
al Sr. D. Juan Maguerra en el año pasado An-

de esta villa, muy en el presente año de esta villa que





Para despachos de oficio quatro n.º

Sello Quarto, Año de MDCCCXV y Quince

de esta R.ª cárcel fueron en la noche del día veinte  
y quatro de Junio último de los del Rey que en  
ella se hallaban y haberse ausentado el ciudadano  
Antonio de Vera ignorando se supusieron, se  
ha dicho auto con acuerdo de aser en las ditas  
formadas se nombre Alf. ma.ª a quien se haga  
entrega de preso; de estos y sus más de lo mejor  
aviso en este asunto acordado. Fue desde  
luego nombrado Alf. ma.ª al ciudadano Juan  
Maqueda y que mediante alia mucha falta que  
se experimenta con no estar previsto este  
cargos desde luego se haga comparecer al  
Maqueda a quien se ponga en prisión haciendo  
le entregue a la R.ª cárcel con la solemnidad  
devida, sin perjuicio de que se haga presente  
al R.ª acuerdo de esta Prov.ª y desde luego  
lleve a quien lo determinado p.ª sus más y como  
vando este procedimiento o documentando  
lo que se de su superior acuerdo. He

*[Handwritten signature]*



firmaron vna y N.º que los fe=  
 Jose Marroquín Jose Carrasquilla  
 Manuel Páez José Galán  
 Sabedra Sobrera  
 Señal del H.º  
 Alberto Ramo Mateo Larrondo  
 José Nieto  
 Juan Amador

Posesión { En seguida hecho comparecer ante los mismos  
 señ.º Ayuntamiento a Juan Maqueda sede  
 de posesión de su empleo de Alj. ma.º de quel  
 cas de p.º de m.º que fuere y el Sr. Teniente  
 de H.º de V.º oficio cumplido fielmente con la  
 obligación y el cargo de Alj. ma.º con cargo  
 de la cárcel, que aya en ende en forma  
 y como quier y pacíficamente la posesión  
 de los cas.º y of.º que ha sido nombrado; que  
 se dio p.º entregado de los p.º y posesiones  
 que existen en el día en esta H.º cárcel.

He firm. en su m.º de los fe=  
 Marroquín Carrasquilla Páez  
 Sabedra Larrondo Nieto  
 Juan Amador





12.  
Abra En el mismo dia se Remite al Sr. Acuerdo  
de la Provincia testimonio del que intercede  
releuado p<sup>te</sup> ere Ayuntamiento con un oficio  
del Sr. Alca. D. Jose Maniquin y as<sup>to</sup> cas<sup>to</sup>.  
Doy fe por mano del Sr. fiscal J. J. M. =

Henrra

12 de Mayo de 18...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Para despachos de oficio quarto m.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CINQUE.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO CUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

1815

Juan Domenech, hace presente al Sr. D. D. que habiendo tomado el dho. terreno en esta villa como es notorio y tener su casa propia y parcelo conforme establecerse en ella, para sembrar, y tener por un vecino útil al Estado respecto los derechos que son cony. en estas circunstancias  
AV<sup>ta</sup> Supp. ca. resintan acciden a su jurta solicitud en que recibia su dho. casura,  
Badajoz a 18 de Mayo de 1815.

Juan Domenech  
[Signature]

Se admite por el Sr. D. D. al suplicante Juan Domenech a quien se notara en el padrón de vecinales. Así lo acordaron y firmaron los Sr. D. D. que subscriben en Badajoz a 18 de Septiembre de mil ochocientos y

quinze =  
Jose Manguiñe  
Jose Galan  
Juan Ma Nietes  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]



Don L. Lore Juan al Supp<sup>te</sup> Juan Domenech  
by fe

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

✠  
Cuarenta maravedís.



SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE. 7

*Jn. Fran. Jexeyro de Valcarcel, Subten.º retirado y vecino de esta Villa, ante V. como may haia lugar paxero y digo: Que habiendo tomado el estado de Matrimonio hace may de dos años en la Villa de Barcarrota y de haber estado perplexo en fijas mi domicilio e determinado establecerme en dho Pueblo de Barcarrota, para cuido fin, y para evitar qualquier obstaculo que pueda mediar en mi admision =*

*Act. Supp.º scriba tenerme por desittido, y no reputarme por tal vecino en esta Villa de Valencia por lex de Justicia que pido ff.º Jn.º Jexeyro de Valcarcel*

Auro. }

*Que por desittido de la vecindad q.ª tenia en esta Villa el referido Jn.º Jexeyro e Valcarcel, respecto aq.ª manifestada acomodarse tomar residencia y domicilio en la Villa de Barcarrota donde se halla casado, y p.º q.ª asi espe y puede acreditarlo anse aquella p.ª Justicia, devolverse el presente docum.º q.ª signara y firmara el presente Jexeyro e Jexeyro Arguntami.º. Lo manda y firma el Sr. D.º Pedro Gomez Caramilla Alcalde ordinario por J.º M.º y meppado respectivo de esta Villa de Valencia el 1.º de febrero de 1815 a las ochocientos y quince. =*

*Por mandado de su M.º*

*Lorenzo Garcia Rubio S.º*

*Pedro Gomez Caramilla*





*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*





Quarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

*Juan Lopez de Salcazel, Subten. retirado ante  
Como mas suio lugar paxeres y dros. Que como es  
notorio, y otros acreditax en el mes de Septiembre  
proximo hace tres años, este Cabildo en esta Villa, y  
aun quando en este intermedio solicitado mi admision  
de vecino seme paxo el obsequio de mi desistencia la q.  
presento en union con el despacho de mi retiro, para  
que con parecer de este Ayuntamiento se mande seme  
hagan guardar los privilegios correspond. de una clase como  
tambien seme devuelva su despacho original con  
el auto de su acuerdo portado lo qual =*

*Se suplico a V. M. se sirva proveer y determinar lo que contenga  
mas aareglado a justicia lo que pido =*

*Juan Lopez  
de Salcazel*

*Amure por V. M. se sirva al suplicante gr.  
Juan Lopez de Salcazel a quien se nota en  
ly padron y nomales, devolviendole el despacho  
q. presento y uniendo de este mensual y de  
despensa al libro de acuerdos capitulase  
An la abondaron ly q. componen el Ayuntamiento  
desta Villa de Badajoz en a trece y dos de Septiem  
bre de mil ochocientos y quinze =*

*Magnifico Cabildo  
Magistrado Don Juan  
Salcazel  
Juan Lopez*



N.º 3

Li. here favor al Suplicante de y fe=

Alonso

Barcelona veinte y cinco de Noviembre  
de mil ochocientos y quinze =

Yo el Sr. Justicia y Ayuntamiento de esta  
ciudad de Barcelona con asistencia  
de los Diputados y Síndicos del común y aya  
subscruen, con el objeto de hacer la Requesa  
de oficiales de familia para el año próximo  
de mil ochocientos y diez y seis en cumplimiento  
de lo dispuesto en la R.º Decret.º de 17 de Mayo de 1815  
S.º M.º (D.º L.º S.º) después de haber conferenciado  
en el asunto quanto le dicta su prudencia  
y a tenor de lo que el Excm.º unánimemente eligieron  
por individuos de oficio a las personas sigtes =

Don Al.º de primer voto Sr. estado Noble =

A.º D.º Jorge Alon.º Mesa =

D.º Alonso Villanueva =

Don Al.º de 2.º voto Sr. estado General =

Alonso Villanueva del

Alonso Duran =

A







Para desprecios de oficio quarto No.

**SELLO CUARTO AÑO DE MI**

**CONDICIONIS Y CONTINENTE**

Para Nos<sup>ra</sup> de primer voto p<sup>o</sup> estado Noble

J<sup>n</sup> Jose Joaquin de Vargas

J<sup>n</sup> Juan de la Cruz de S<sup>ra</sup>

Para Nos<sup>ra</sup> de seg<sup>o</sup> voto p<sup>o</sup> estado =

J<sup>n</sup> Manuel Caro Mesa

J<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Sureda

Para Nos<sup>ra</sup> de tercer voto p<sup>o</sup> estado General =

J<sup>n</sup> Juan Varquez

J<sup>n</sup> Jose Diaz

Para Nos<sup>ra</sup> quarto p<sup>o</sup> el mismo estado =

J<sup>n</sup> Antonio Naranilla Menezes

J<sup>n</sup> Juan Mender Maun

Para Nos<sup>ra</sup> con cargo de la cárcel =

J<sup>n</sup> Juan Mender Muler

Para Nos<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de la cárcel =

J<sup>n</sup> Leoncio Soria

J<sup>n</sup> Jose Varquez Marquez



Don Al<sup>o</sup>. de la Com.<sup>a</sup> p<sup>a</sup>. estado Noble =

Don Juan Guzman de Ven =

Don Juan<sup>o</sup>. de Ocaño Mendoz =

Don Al<sup>o</sup>. de la Com.<sup>a</sup> p<sup>a</sup>. estado General

Cristoval Nier =

Agustin Gomarez =

Don Mayordomo de la Villa =

Andres Sancho =

Leonardo Cordero =

Que son las personas que elosen y numeran p<sup>a</sup>. indico  
fing y en su vid acordaron de la que estan  
de un p<sup>a</sup>. p<sup>a</sup>. y en el dicho ofi<sup>o</sup>. de Hermitas  
al<sup>o</sup>. de la villa de San Juan p<sup>a</sup>. medi<sup>o</sup>. del  
q<sup>o</sup>. fiscal de S. M. en su quiente de o<sup>o</sup>. p<sup>a</sup>. en  
p<sup>a</sup>. de S. M. de S. M. No firmaron de S. M. de  
q<sup>o</sup>. de S. M. =

Jose Mazaquin Jose Campa Jose Campa  
Jose Ocaño Campana Jose Gilon  
Saavedra

Juan Magueda  
Domingo Saavedra

Alfonso Mateo Tomas  
veo ocaño  
Juan Arenas



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Siguiendo Humild y en Ayuntamiento de  
 Xerez de la frontera se daquien al p[re]sente  
 de Ayuntamiento de Xerez, Alente, Juan Vlando, Juan Vlando  
 y Ramon de Alente, y mandose en el p[re]sente  
 muy venerable en el dia veinte y seis de Xunio  
 de p[re]sente que se celebrara en las casas de  
 Ayuntamiento con Ayuntamiento se entienda su  
 remate p[er] don[de] vendiese de mil ochocientos y  
 diez y seis a cuenta fin se fa[ce] en los respectivos co  
 pedientes que principian en Xerez en el dia 7.  
 de este mes de que firmaron don N. de Xerez

Manuquing Carrasco y Xerez  
 Juan Campana y Saavedra Magueda  
 Saavedra  
 Zamora  
 Juan Menéndez

Nota Con fecha del dia veinte y seis del mismo mes y  
 año: yo el Excmo p[re]sidente del p[re]cedente  
 acuerdo de p[re]sente y en el dicho oficio v[er]de  
 cuvieran en orden al R. Acuerdo de este p[re]sente  
 virtud p[er] medio del E. fiscal de S. M. que en  
 la Escritura de Xerez de Xunio de este mes de Xerez

Menéndez



Para despachos de oficio quatro ms.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MDLXXII Y CINCO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo Bernabe Lechuga Alcaide de esta villa de Badajoz Publico del Juzgado y Ayuntamiento de esta villa de Badajoz mi vecindad Certifico y Dox fee que en mi Oficio existente en Pedimto. presentado ha Instancia de D. Juan Garcia Marques Vecino que fue de esta villa que su tenor ala Letra con el otuto ael decretado y demas Dilix. que le subri. que en el tenor siguiente

Pedimto. y D. Juan Garcia Marques Domibario en esta villa ante v. como mas haia Lugar para yo y Digo: Combiene a mis intereses despedir la vecindad que en ella tengo adquirida para poderme Establecer donde tenga habien. eade servir e. ha verme por despedido Franquandome Testimonio de esta mi solitud y suendo que le subri. = Duplice Ar. Si lo estime y mande por ser expreso de nuestra dexer la Franquera de establecimiento de vecindad adonde y como combenza a qualquiera. Justicia que imploro Tu no lo necesario Juan Garcia Marques



Auto... Por presentado para el Ayuntamiento. Tomaron  
y firmaron los señores Alc. ordinario por su uellegu  
dad y respectivos erudos de esta villa de Solana  
a veinte de septiembre de mil ochocientos quince.  
Tomar, Amador de Quilar = Manuel Barrea =  
presente fue = Bernabe Lechuga = Manuel =


Diligencia { Inmediatamente yo el Sr. para las casas de  
Juan Piarrro vara Presidor del cano de este ayunta  
miento y estando en ellas me respondio hallarse  
fuera del Pueblo y para que le este lo ponga por Diligen  
cia que firmo = Lechuga

Otra... { En veinte y dos de mayo y cinco yo el Sr. para  
las Casas ante dias y estando en ellas este pa  
ra lo prevenido anteriormente al Sr. Juan  
Piarrro vara Presidor del cano de este Ayuntamiento  
en su persona quedo enterado doy fee =  
Lechuga

Auto... { En la villa de Solana a veinte y dos dias del  
mismo mes y año, estando los señores Justicia  
y Ayuntamiento que tubo firmaron formando el  
cuerdo en sola capitular destinada para estas cosas

17.  
y bienon, por sepado y deshistido de la vecindad que  
tenia en ella el solicitante a el que se tildara y lo usara  
en los linos vecinales y otros que sean combenien-  
tes, y para hacerlo constar el desherstimiento de tal  
Vecino que era de esta villa donde le tomonga  
Juan que herele Testimonio Literal de la dho. Pidi-  
miento y diligencias que le subiguen y verificado  
do y por este dho. lo decretaron otordaron y firma-  
ron sus mercedes Day fee = Tomas Fernandez de  
Aguilar = Manuel Barea = Juan Barro varo =  
Presente fui = Bernabe Lechuza Blanco

Lo aqui Puerto es concordante a la Letra con su dho. fin  
aqueme remito que existe en mi poder y oficio y para  
que conste cumpliendo con lo mandado anteriormente  
te doy el presente que legno y firmo dho. dia  
mes y año ante dho.

  
Bernabe Lechuza  
Blanco  
Cuarto





✠  
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE







Quarenta maravedis

SELLO CUARTO QUAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo Juan Garcia Mangres U.S. de Soloma en  
Vista de Visto Ante U.S. como para trayor lugar sin  
benficio de otras acciones de por que por mayor uti-  
lidad del estado y mia he deliberado para tener mi vecin-  
dad a esta villa conido de los superiores de mi S.  
nro Gobierno, y para que se me trayor y tengor  
por tal en la clase de tal p<sup>r</sup> ahora de los que  
me compete, gozando, y disfrutando con conyug  
y Beneficio que como a tal me sean confor-

U.S. que haviendo me p<sup>r</sup> presentado recibido  
admitirme p<sup>r</sup> tal vez de esta villa en la que pro-  
testo residir con arreglo de D.<sup>o</sup> ordenes anotam-  
tome p<sup>r</sup> uno de ellos en mi clase y estado que  
me compete bajo las protestas que me sean fa-  
vorable dando me p<sup>r</sup> Ferrim. de los usos  
que pueden importarme en uniz y pido  
Nytro protesta y demar necesario para la

Juan Garcia Mangres

Acordado en la ciudad de Lima a once de Noviembre de

Se admitte al Suplicante



Juan Garcia Marquez p<sup>o</sup> Vero de esta villa  
al qual se dio en el ayuntamiento de esta villa  
en la clava de Merico, y una se en el ayuntamiento  
en el termino que ha y en el de el ayuntamiento  
de Merico, y en la villa de Merico de la villa  
capitulares. He firmado en el ayuntamiento  
el Ayuntamiento de esta villa de Merico de la villa

Juan Garcia Marquez  
Juan Campaños  
Severo de  
Ramón de  
Victor  
Juan Anon

W. P.

de

